



**ADUANA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA ADUANA GENERAL DE LA
REPÚBLICA DE CUBA Y LA ADUANA NACIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA
MUTUA EN MATERIA ADUANERA**

La Aduana General de la República de Cuba y la Aduana Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante denominadas las "Partes", o individualmente como la "Parte".

TENIENDO en cuenta el Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (COMALEP) y el Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

POR CUANTO La República de Cuba y el Estado Plurinacional de Bolivia son países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de nuestra las Américas – Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA - TCP) instituida para el desarrollo de la cooperación entre los países miembros a fin de contribuir a una integración más efectiva, promover el desarrollo económico, científico y social, y el crecimiento de los intercambios comerciales entre sus pueblos, como aspecto prioritario.

POR CUANTO Las Partes velan por la aplicación de las regulaciones aduaneras y actúan para contrarrestar los diferentes tipos de ilícitos aduaneros en operaciones comerciales y no comerciales;

CONVENCIDOS de que el tráfico transfronterizo ilícito de mercancías es perjudicial a los intereses económicos, fiscales y sociales de sus respectivos países;

CONVENCIDOS de que los esfuerzos preventivos serán más eficaces si se organizan en estrecha cooperación entre las Partes;

Han llegado a un entendimiento mutuo sobre los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

A los fines del presente Memorando de Entendimiento, en adelante "MDE", se entiende por:

1. **Administraciones Aduaneras:** Para el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, la Aduana Nacional y para el Gobierno de la República de Cuba, la Aduana General de la República;

2. **Ilícito Aduanero:** Todo acto u omisión mediante los cuales se infringe la legislación aduanera, en operaciones aduaneras y de comercio exterior;
3. **Información:** cualquier dato, documento, informe u otras comunicaciones en cualquier formato, inclusive electrónico, incluyendo copias certificadas de la misma;
4. **Legislación aduanera:** cualquier disposición legal o administrativa aplicada por las Partes con relación a la importación, exportación y otros regímenes o procedimientos aduaneros a los que están sujetos las mercancías, medios de transporte y divisas incluyendo el almacenamiento y movimiento de mercancías, así como las disposiciones legales y administrativas relacionadas a las medidas de prohibición, restricción y control;
5. **Parte requerida:** Administración Aduanera a la que se dirige una solicitud de asistencia en materia de aduana sobre la base del presente MDE o que brinda esta asistencia;
6. **Parte requirente:** Administración Aduanera que formula una solicitud de asistencia en materia aduanera sobre la base del presente MDE o el que recibe ese tipo de asistencia;
7. **Persona:** Cualquier persona natural o jurídica reconocida por la legislación de cada una de las Partes como persona capaz de intervenir en operaciones aduaneras y de comercio exterior;
8. **Solicitud:** Requerimiento para asistencia, o para la verificación e intercambio de información.

ARTÍCULO 2

OBJETO



El propósito de este MDE es establecer mecanismos para la mutua cooperación interinstitucional y la prestación de asistencia técnica con la finalidad de optimizar las funciones de control y facilitación del comercio internacional y demás actividades aduaneras.



ARTÍCULO 3

ALCANCE DE SU APLICACIÓN

El presente MDE se aplicará por cada Parte dentro del límite de sus competencias funcionales y recursos disponibles conforme a la legislación vigente de cada Parte.

Este MDE se interpreta y ejecuta conforme a las legislaciones nacionales de las Partes y las obligaciones contraídas a través de las convenciones internacionales en la materia y vinculantes para las Partes y no genera obligaciones ni responsabilidades jurídicas en el ámbito internacional para sus respectivos países.

ARTÍCULO 4

FORMAS DE COOPERACIÓN

1. Las áreas de cooperación y asistencia incluyen:

- a) Intercambio de información adelantada por vía electrónica acerca de:
 - Los datos de las declaraciones de mercancías de exportación previstos en el Marco SAFE de la OMA.
 - Las informaciones referidas a los regímenes y operaciones aduaneras conforme a la legislación nacional e internacional, a los ilícitos aduaneros y, especialmente, a los nuevos medios o métodos empleados para cometerlos.
 - Datos de personas, mercancías y medios de transporte que se encuentren relacionados con ilícitos aduaneros.
 - El formato del documento electrónico y las condiciones técnicas para el intercambio informativo serán acordados por las Partes.
 - Las Partes designarán a las personas encargadas de las comunicaciones quienes podrán ser alertadas sobre posibles ilícitos aduaneros.
- b) Las Partes trabajarán para crear las condiciones necesarias para el reconocimiento mutuo del estatus de Operador Económico Autorizado.
- c) Intercambio de experiencias en materia de Gestión de Riesgos de las rutas y modus operandi de los ilícitos aduaneros en el tráfico de importación y exportación de mercancías, directo entre ambos países.
- d) Intercambio de experiencias en cuanto al desarrollo informático en la labor de aduanas y el desarrollo de la Ventanilla Única.

- e) Intercambio de experiencias en la explotación de medios técnicos para el control y enfrentamiento de los ilícitos aduaneros por vía aérea y marítima.
 - f) Formación de especialistas según las posibilidades de cada una de las Partes.
 - g) Intercambio de experiencias en el área de la Técnica Canina en temas de adiestramiento y preparación.
 - h) Investigaciones aduaneras.
 - i) Definir puntos de contacto para el intercambio de información operacional resultado del análisis de riesgo y las acciones de control aduanero.
 - j) Otras materias de interés mutuo, en el marco del presente MDE.
2. El presente MDE no impedirá a las Partes el uso de formas mutuamente aceptables de cooperación, siempre que éstas sean sobre la base de la observancia de las leyes, regulaciones y regímenes de sus respectivos países.

ARTÍCULO 5

COMUNICACIONES

1. Para facilitar las comunicaciones, las Partes designan los siguientes puntos de contacto, quienes se encargarán de enviar y recibir las solicitudes de asistencia de información hechas conforme al presente MDE, cuya actualización deberá ser comunicada entre las mismas:

- a) En la Aduana General de la República.

El Departamento de Relaciones Internacionales
Dirección: Calle 6 No. 381 entre 37 y 39, Vedado, Plaza de la Revolución,
La Habana, Cuba.
Tel: (537) 881 43 12
Fax: (537) 883 5322
Email: relin@agr.aduana.cu



**ADUANA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**



b) En la Aduana Nacional

La Unidad de Asuntos Internacionales
Dirección: Av. 20 de octubre N° 2038, La Paz - Bolivia
Tel: (591 2) 2128008 int. 2207
Email: uas_internacionales@aduana.gob.bo

2. Con vistas a asegurar la transmisión de la información dentro de las 24 horas sobre situaciones urgentes, en función de la actuación contra los ilícitos aduaneros, ambas Partes establecen los siguientes puntos de contacto, cuya actualización deberá ser comunicada entre las mismas:

a) En la Aduana General de la República

Funcionario: Daniel Noa Monzón
Tel. +537 8812344
Cel: +535 2792853
Fax: 537 8835222
E-mail: daniel@agr.aduana.cu

Funcionario: José Manuel Valero Ramos
Tel. +537 8812344
Fax: 537 8835222
E-mail: analís9@agr.aduana.cu

b) En la Aduana Nacional

El Jefe del Departamento de Inteligencia Aduanera
Dirección: Av. 20 de octubre N° 2038, La Paz - Bolivia
Tel: (591 2) 2128008 ext.1700
Email: inteligencia_aduanera@aduana.gob.bo

ARTÍCULO 6

FORMA Y CONTENIDO DE UNA SOLICITUD DE ASISTENCIA

1. Una solicitud de asistencia de información se presentará por escrito; sin embargo, en caso de emergencia la Parte requerida aceptará una solicitud verbal que será oficializada por escrito dentro de las 72 horas posteriores de recibida la misma.



**ADUANA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**



2. La solicitud, según lo especificado en el párrafo anterior, contendrá:

- a) Un breve informe del caso y su naturaleza;
- b) Propósito para el cual la información, materiales u otro tipo de asistencia ha sido solicitada;
- c) Descripción del contenido de la información, materiales u otro tipo de asistencia solicitada;
- d) De considerarse apropiado y de no existir impedimento legal, la información relativa a la identidad, nacionalidad y posible ubicación de las personas relacionadas al caso; y
- e) alguna otra información relevante que considere la Parte requirente.

ARTÍCULO 7

EJECUCIÓN DE LA SOLICITUD

- 1. Una solicitud será ejecutada completamente a la brevedad de acuerdo con el procedimiento establecido en las leyes y regulaciones que rigen la actividad de la Parte requerida.
- 2. La Parte requerida pedirá información adicional si fuese necesario con vistas a ejecutar la solicitud.
- 3. La Parte requerida ejecutará las solicitudes probatorias de la Parte requirente siempre que esto no entre en conflicto con los principios fundamentales de la legislación de la Parte requerida.
- 4. La Parte requerida, a petición, informará a la Parte requirente los avances alcanzados en la ejecución de la solicitud.
- 5. La Parte requerida informará a la Parte requirente el resultado de la ejecución de la solicitud, por escrito o por cualquier medio, previo acuerdo entre las Partes. La respuesta a la solicitud deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.
- 6. Si la ejecución de una solicitud no estuviese dentro del ámbito de competencia de la Parte requerida, se informará inmediatamente a la Parte requirente.

ARTÍCULO 8

COSTOS

1. Los costos que se generan en una investigación administrativa por solicitud de asistencia serán cubiertos por la Parte requerida.
2. Si durante el cumplimiento de una solicitud de intercambio y verificación de información, la Parte requerida debe incurrir en un nivel de gastos que no puedan ser cubiertos, las Administraciones Aduaneras acordarán entre ellas los términos y las condiciones bajo las que se procederá.

ARTÍCULO 9

CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN

1. La información recibida por una de las Partes de la otra conforme al presente MDE será tratada como confidencial y gozará de la misma protección que la Parte requerida otorga a la información del mismo tipo que está bajo su custodia, según sus leyes y normas nacionales.
2. La información recibida conforme al presente MDE no se utilizará para otros fines que no sean aquellos especificados en la solicitud, a menos que la Parte requirente lo solicite para lo cual sólo podrá utilizarla en el caso que la Parte requerida emita su consentimiento por escrito.

ARTÍCULO 10

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieran surgir entre las Partes producto de la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente MDE se resolverán mediante consultas y conversaciones entre las Partes.

ARTÍCULO 11

IMPLEMENTACIÓN

Las Partes se consultarán recíprocamente para la implementación continua y efectiva del presente MDE.



**ADUANA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**



ARTÍCULO 12

ENTRADA EN VIGOR Y DENUNCIA

1. El presente MDE entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las Partes.
2. Las Partes podrán negociar la actualización del presente MDE y su incorporación en anexos.
3. El presente MDE se suscribe por tiempo indefinido, a menos que cualquiera de las Partes comunique mediante una notificación por escrito a la otra Parte, a través de los puntos de contactos designados, la decisión de poner término al MDE, lo que surtirá efecto a los seis meses posteriores a la fecha en que se recibió la notificación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, la asistencia que se haya iniciado antes de la terminación de este MDE, deberá continuar y se registrará por el presente MDE hasta que se concluya.

Firmado en Asunción, Paraguay, a los treinta días del mes de abril del dos mil diecinueve, en dos originales.

Enrique Díaz Rodríguez
Vicejefe Primero
Aduana General de la República de
Cuba

Marlene Ardaya Vásquez
Presidenta Ejecutiva
Aduana Nacional
Estado Plurinacional de Bolivia